



Informe de Secretaría: Magüí Payán, 17 de marzo de 2021, en la fecha doy cuenta a la señor Juez de la solicitud de embargo de salario, en la proporción legal, la cual es formulada por el abogado **VICTOR ADRIAN QUIÑONES CAMPAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1082686814 y tarjeta profesional N° 288161 del CSJ, apoderado de la señora **SILVIA MARIELA CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27123227 en contra de la señora **MARINA ISABEL ANGULO QUIÑONES** identificada con cédula de ciudadanía N° 27327728, quién ostenta la propiedad de bienes inmuebles según las matrículas inmobiliarias aportadas por el demandante. Sírvase proveer.


DARÍO BURBANO MALLAMA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGÜI PAYÁN

Magüí Payán, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

RADICACIÓN : **524274089001- 2021 – 0009 - 00**
PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE : **SILVIA MARIELA CASANOVA**
DEMANDADO : **MARINA ISABEL ANGULO**

AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

VICTOR ADRIAN QUIÑONES CAMPAZ, identificado con cédula de ciudadanía 1082686814 y tarjeta profesional N° 288161 del CSJ, apoderado de la señora **SILVIA MARIELA CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27123227, promueven demanda ejecutiva de mínima cuantía por la cantidad de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000.00) ante lo anterior hacen la solicitud de embargo y secuestro de bienes inmuebles los cuales identifican con certificados de libertad y tradición de los mencionados, dicha demanda ejecutiva se promueve en contra de la señora **MARINA ISABEL ANGULO QUIÑONES** identificada con cédula de ciudadanía N° 27327728.

De contera y conforme a la legislación estipulada en nuestro catálogo general del proceso en su artículo 599 y siguientes el cual delimita y autoriza la juez a decretar el embargo en sus justas proporciones.

Como ya lo ha mencionado el accionante a lo largo del líbello demandatorio se precisa que, el señor accionado en mención ostenta las propiedades según lo aportado por la parte accionante y conforme a los anexos al escrito de la solicitud de medidas cautelares, y de acuerdo al artículo 2488 y siguientes del Código Civil el cual nos dice que los bienes del deudor son prenda general de garantía del acreedor, por lo tanto guardando coherencia con las premisas normativas anteriores, el excedente del salario mínimo que perciba el señor por sus actividades laborales son bienes susceptibles de embargo.



Por lo anterior expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí Payán (N)

RESUELVE

PRIMERO. - Decretar el embargo del bien inmueble (Lote de vivienda, solar) de propiedad de la demandada la señora **MARINA ISABEL ANGULO QUIÑONES** identificada con cédula de ciudadanía N° 27327728, ubicado en el municipio de Magüí Payán localizado en el sector “La Playita” sector urbano, cuya extensión es de (140 metros cuadrados), inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 242-10235.

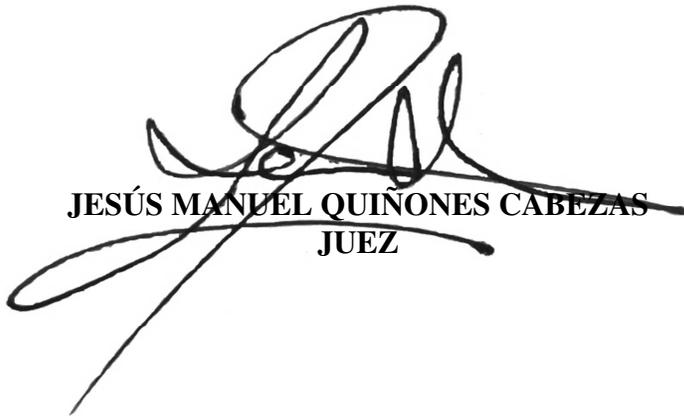
SEGUNDO. - Ordenar al para la efectividad de la medida cautelar anterior ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Barbacoas para la inscripción del embargo del lote de terreno en el numeral anterior descrito.

TERCERO. - Ordenar el embargo y retención de la justa proporción sobre los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros en los Bancos, Agrario o de Bogotá, notificar por el medio mas expedito a las entidades bancarias para que procedan de conformidad.

CUARTO. - Decretar el embargo del inmueble ubicado en la calle 54b #41-E-3-1B casa de habitación ubicada en Cali- Valle, el cual tiene matricula inmobiliaria 27327728, el que tiene como propietaria la señora **MARINA ISABLE ANGULO QUIÑONES** identificada con cédula de ciudadanía N° 27327728

QUINTO. - Ordenar al para la efectividad de la medida cautelar anterior ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda de la ciudad de Cali- Valle para la inscripción del embargo del lote de terreno en el numeral anterior descrito

Notifíquese y cúmplase



JESÚS MANUEL QUIÑONES CABEZAS
JUEZ